



FIRMADO POR

EL/LA SECRETARIO/A
JORGE PUEYO MOY
24/11/2020



Secretaría General

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

ANTECEDENTES

Primero. Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 27 de diciembre de 2019 se aprobó el Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Huesca para 2020; constando entre las determinaciones de dicho Plan la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Segundo. Por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (en adelante SPEIS) se remite, con fecha 19 de noviembre, a la Secretaría una primera propuesta de aprobación de la citada ordenanza, que posteriormente se rectifica con otra propuesta de 23 de noviembre, que es sobre la que se emite el presente informe.

Tercero. Consta la emisión del correspondiente informe económico financiero, elaborado por la Viceintervención, de 11 de noviembre de 2020, que analiza el coste previsto para la prestación del servicio, concluyendo que el importe previsto para el cobro de las tasas no excede del coste del servicio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). Arts. 33.2.b), 47.1, 107.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, con carácter supletorio.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).
- RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Art. 3.3 a).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de secretaría la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos locales.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA HHM3 NW9X VQMR LJDA

01 Informe jurídico Ordenanza Tasa prestación servicios SPEIS - SEFYCU 2307205

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

EL/LA SECRETARIO/A
JORGE PUEYO MOY
24/11/2020

Segundo. De acuerdo al art. 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Lo que para las entidades locales se regula en la sección 3.^a del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 20 y ss.

En ese marco, en ejercicio de su potestad tributaria -art. 4.1 b) LBRL-, y de acuerdo al procedimiento regulado, la Diputación Provincial de Huesca puede establecer e imponer tasas por la prestación de un servicios de su competencia, como es la prestación de servicios por parte del SPEIS.

Tercero. La competencia para la aprobación de la Ordenanza fiscal corresponde al pleno de la Corporación -art. 33.2 b). aprobación de ordenanzas- y art. 70.11 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RO). Dice este último precepto:

“11.º La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.”

Tradicionalmente la aprobación de Ordenanzas fiscales venía atribuida al pleno no por una previsión expresa en la Ley 7/1985 o resto de normativa de administración local, sino por exigirse un quorum de aprobación de mayoría absoluta en el art. 47.2 de la Ley 7/1985.

Conforme al art. 47 de la Ley 7/1985 vigente, las ordenanzas fiscales no precisan ya de ese quorum especial, requiriendo para su aprobación mayoría simple; no obstante, dado que se trata de unas ordenanzas -aunque fiscales en razón de su materia- y los términos en que se pronuncia el TRLH en sus art. 17 y ss., la competencia de aprobación corresponde al pleno de la corporación.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón todavía exige en su art. 126.4 k el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para “la creación e imposición de recursos propios de carácter tributario, así como la aprobación de las ordenanzas fiscales.

No obstante, el funcionario que suscribe considera que no es aplicable esta previsión ya que con la misma el legislador aragonés no desarrolló una competencia propia de su Estatuto de Autonomía sino que se limitaba a reiterar lo dispuesto por el legislador estatal en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, artículo que fue modificado por el estado con la Ley





FIRMADO POR

EL/LA SECRETARIO/A
JORGE PUEYO MOY
24/11/2020

11/1999, 21 abril, eliminando el requisito de mayoría cualificada para la aprobación de las ordenanzas fiscales, sin que la norma aragonesa se haya adaptado. Esta inaplicación en el presente informe de la norma aragonesa se justifica en la doctrina expuesta por el Tribunal Constitucional, entre otras, en la Sentencia Sentencia 204/2016, de 1 de diciembre de 2016.

Cuarto. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios en el Boletín Oficial de la Provincia es, de acuerdo a lo previsto en la normativa de haciendas locales ya citada, el siguiente: propuesta motivada, informe preceptivo de la Secretaría General y, en su caso, de la Intervención, dictamen Comisión informativa, aprobación provisional por el Pleno, información pública en el Tablón de anuncios, sede electrónica y Boletín Oficial de la provincia, amen de en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo mínimo de treinta días, acuerdo definitivo en función de la presentación de reclamaciones o elevación definitiva y publicación del texto íntegro en sede electrónica y BOPHU, momento en el cual entrará en vigor de conformidad con la fecha prevista en la ordenanza -art. 107 LBRL-.

Respecto a la consulta pública previa prevista en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se permite prescindir del trámite de consulta previa cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que es el caso de la presente propuesta de modificación si se considera que no hay un impacto significativo en la actividad económica, toda vez que las tasas por prestación de este servicio en la provincia de Huesca ya se están cobrando por las entidades que lo prestan actualmente, y que dejarán de hacerlo el 1 de enero cuando sean efectivas las transferencias de servicios acordadas.

Consta en el expediente el informe del servicio de intervención referido a que el importe de la Tasa no supera el coste real o previsible del servicio o actividad, de conformidad con el art. 4.a) 6º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Quinto. En relación con el contenido material de la ordenanza fiscal propuesta se considera ajustado a la normativa reguladora de las haciendas locales, figurando regulado con suficiente detalle el hecho imponible, sujetos pasivos, responsables del tributo, exenciones y bonificaciones -remitiéndose a lo que dispongan normas con rango y valor de ley o Tratados y Acuerdos del reino de España-, normas de gestión, régimen sancionador y entrada en vigor. En cuanto a la cuota tributaria, regulada en el art. 5, la misma se liquida por hora o fracción, sin ningún prorrateo en función de la duración de esta fracción, por lo que podría interpretarse que se abona lo mismo por una fracción de 1 minuto que de 59 minutos; para evitar esto se propone añadir al texto de la ordenanza, en la explicación del asterisco, la siguiente dicción:

“El cálculo de la fracción será proporcional al valor hora fijado en esta tabla”.





FIRMADO POR

EL/LA SECRETARIO/A
JORGE PUEYO MOY
24/11/2020

CONCLUSIÓN

A juicio del funcionario que suscribe se informa favorablemente la propuesta de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sin perjuicio de lo señalado en el fundamento de derecho quinto en el que se propone que en la regulación de la cuota tributaria se añada una previsión que no deje dudas de cómo aplicar las tarifas para las fracciones de tiempo.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica
El Secretario General



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA HHM3 NW9X VQMR LJDA

01 Informe jurídico Ordenanza Tasa prestación servicios SPEIS - SEFYCU 2307205

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4